

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

*Bogotá D.C. catorce de julio de dos mil veintitrés.*

**PROCESO VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

**Rad. 2022-00026**

Visto el informe secretarial y revisada la actuación que antecede observa el Despacho que en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.del P., resulta necesario adoptar como medida de saneamiento en aras de integrar en legal forma el contradictorio y evitar futuras nulidades, y amén de las manifestaciones expresada por la parte demandante en memorial visible en archivo 11 del expediente digital, en tal virtud el Despacho DISPONE:

INTEGRAR el contradictorio por pasiva con CONSORCIO EPIC PTFW integrado con las sociedades PRISPMA LTDA. NIT: 900.264.234-4; ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA NIT: 901095.034-6; y INGECOL S.A. NIT 804.017.617-3 a quienes se deberá notificar en forma personal por parte del demandante como litisconsortes necesarios a voces del artículo 62 del C.G. del P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo (2°) del artículo 368 ejusdem.

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído proceda allegar certificados de existencia y representación de esas sociedades debidamente actualizadas.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 061, hoy 17 de julio de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---